



Más hechos para el
Bienestar
— José Germán *Chepe* Gómez • Alcalde —

DESPACHO DEL ALCALDE

**DECRETO No. 280-018.1369
DICIEMBRE 21 DE 2015**

“POR EL CUAL SE FIJAN LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, ANTICIPOS, RETENCIONES Y AUTORETENCIONES EN LA FUENTE, TASAS Y SOBRETASAS, SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE DESCUENTO POR PRONTO PAGO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL.”

El Alcalde de Tuluá y la Secretaria de Hacienda en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales en especial las conferidas en los artículos 6, 60, 221, 222, 223, 284, 287 del Decreto No.280-018-0945 de diciembre 24 de 2013 denominado Estatuto Único Tributario de Tuluá, y

CONSIDERANDO:

- Que el Alcalde como primera autoridad del Municipio y la secretaria de hacienda como administradora de los tributos municipales deben establecer conforme a lo señalado en el Estatuto Tributario Municipal, lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias y para el pago de los impuestos, anticipos, retenciones y autoretenciones en la fuente, tasas y sobretasas de los tributos vigentes en el Municipio.
- Que Corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal, a través de sus dependencias, la gestión, administración, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos municipales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la misma.
- Que es necesario conceder, por parte de la Administración Municipal, beneficios e incentivos tributarios para facilitar a los contribuyentes del Predial Unificado e Industria y Comercio el pago de los impuestos de manera anticipada.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 280-018.1369

- Que el Alcalde se encuentra facultado por los artículos 221, 222 y 223 del Decreto No. 280-018-0945 de diciembre 24 de 2013, denominado Estatuto Tributario Municipal para que cada año conforme al comportamiento del recaudo de los impuestos establezca mediante decreto los incentivos o descuentos por pronto pago para los contribuyentes de los impuestos municipales de Predial Unificado e Industria y Comercio.
- Que el incremento de los ingresos es parte fundamental de la estrategia gubernamental de recuperación de la sostenibilidad y viabilidad financiera del Municipio; solo un Municipio saneado financieramente, puede asumir exitosamente los compromisos y cumplir con el objeto fundamental del desarrollo. Es vital para la Administración, garantizar el flujo permanente de recursos que le permita asumir sus obligaciones y generar excedentes para apalancar sanamente la inversión social.
- Que se hace necesario fijar el calendario tributario para el cumplimiento de las obligaciones tributarias relacionadas con los tributos municipales para las vigencia fiscal 2.016.

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: LUGARES DE PRESENTACION Y PAGO DE LAS DECLARACIONES PRIVADAS DE LOS IMPUESTOS, ANTICIPOS, RETENCIONES Y AUTORETENCIONES EN LA FUENTE, TASAS Y SOBRETASAS. La presentación de las declaraciones litográficas y los pagos de los impuestos, anticipos, retenciones y autoretenciones en la fuente, tasas y sobretasas municipales, se harán por ventanilla únicamente en las siguientes entidades bancarias autorizadas dentro de la Jurisdicción del Municipio de Tuluá en los formularios establecidos por la Secretaria de Hacienda para cada impuesto, anticipo, retención y autoretención en la fuente, tasas y sobretasas.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 280-018.1369

Bancos: Caja Social, Occidente, Popular, AVvillas, Bogotá, Davivienda, BBVA, Bancolombia y Bancoomeva.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS.

ARTÍCULO SEGUNDO: PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION Y LIQUIDACION PRIVADA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS AÑO GRAVABLE 2.015 – VIGENCIA FISCAL 2.016. El plazo máximo para la presentación de la Declaración y Liquidación privada del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros del año gravable 2.015 – vigencia fiscal 2.016 sin sanción de extemporaneidad será a más tardar el 31 de Marzo de 2.016.

ARTÍCULO TERCERO. PAGO DE LA DECLARACION Y LIQUIDACION PRIVADA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS AÑO GRAVABLE 2.015 – VIGENCIA FISCAL 2.016 SIN DESCUENTO POR PRONTO. El pago de la Declaración y Liquidación privada del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros del año gravable 2.015 – vigencia fiscal 2.016 se podrá realizar durante los días hábiles que comprenden los 4 trimestres del año 2016 sin descuento por pronto pago, en los siguientes plazos:

TRIMESTRE	TRIMESTRE 1	TRIMESTRE 2	TRIMESTRE 3	TRIMESTRE 4
MESES	ENERO	ABRIL	JULIO	OCTUBRE
	FEBRERO	MAYO	AGOSTO	NOVIEMBRE
	MARZO	JUNIO	SEPTIEMBRE	DICIEMBRE
PLAZO MAXIMO	MARZO-31-2016	JUNIO-30-2016	SEPTIEMBRE-30-2016	DICIEMBRE-30-2016

ARTÍCULO CUARTO: PLAZOS Y PORCENTAJES DE DESCUENTO POR PRONTO PAGO PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS AÑO GRAVABLE 2.015 – VIGENCIA FISCAL 2.016. El pago de la Declaración y Liquidación privada del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros del año gravable 2.015 – vigencia fiscal 2.016 se podrá realizar en una sola cuota cancelando la totalidad con descuento por pronto pago, en los siguientes plazos:



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 280-018.1369

- 1) Si el pago se efectúa en el mes de enero de 2016, se otorga un descuento del doce por ciento (12%) sobre el valor a pagar por impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros de la vigencia fiscal 2016.
- 2) Si el pago se efectúa en el mes de febrero de 2016, se otorga un descuento del nueve por ciento (9%) sobre el valor a pagar por impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros de la vigencia fiscal 2016.
- 3) Si el pago se efectúa en el mes de marzo de 2016, se otorga un descuento del seis por ciento (6%) sobre el valor a pagar por impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros de la vigencia fiscal 2016.

PARAGRAFO PRIMERO: La base para aplicar el porcentaje de descuento por pronto pago es el valor a pagar por el impuesto del **renglón 37** del Formulario de Declaración y Liquidación Privada del Impuesto de Industria y Comercio.

PARAGRAFO SEGUNDO: La corrección o modificación que se realice a los valores de la declaración inicial del Impuesto de Industria y Comercio por cualquier motivo, generara la pérdida del descuento por pronto pago.

RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO QUINTO: PLAZO Y FORMA DE PAGO PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION DE RETENCION Y AUTORETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL ÚLTIMO BIMESTRE DEL AÑO 2.015. La presentación y pago de las declaraciones de retención y autoretención del Impuesto de Industria y Comercio (Reteica) del último bimestre (Noviembre – Diciembre) del año 2015 se realizará en las siguientes fechas:



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 280-018.1369

Si el último dígito del NIT es :	Bimestre Noviembre - Diciembre de 2015 Hasta el día
1	08 de Enero de 2016
2	12 de Enero de 2016
3	13 de Enero de 2016
4	14 de Enero de 2016
5	15 de Enero de 2016
6	18 de Enero de 2016
7	19 de Enero de 2016
8	20 de Enero de 2016
9	21 de Enero de 2016
0	22 de Enero de 2016

ARTICULO SEXTO: PLAZO Y FORMA DE PAGO PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION DE RETENCION Y AUTORETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2.016.

La presentación y pago de las declaraciones de retención y autoretención del Impuesto de Industria y Comercio (Reteica) para la vigencia fiscal 2016 se realizarán en las siguientes fechas de acuerdo al último dígito del NIT del responsable, que conste en el Certificado del Registro Único Tributario RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación:



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 280-018.1369

Si el último dígito del NIT es	Bimestre Enero - Febrero de 2016 Hasta el día	Bimestre Marzo - Abril de 2016 Hasta el día
0	08 de Marzo de 2016	11 de Mayo de 2016
9	09 de Marzo de 2016	12 de Mayo de 2016
8	10 de Marzo de 2016	13 de Mayo de 2016
7	11 de Marzo de 2016	16 de Mayo de 2016
6	14 de Marzo de 2016	17 de Mayo de 2016
5	15 de Marzo de 2016	18 de Mayo de 2016
4	16 de Marzo de 2016	19 de Mayo de 2016
3	17 de Marzo de 2016	20 de Mayo de 2016
2	18 de Marzo de 2016	23 de Mayo de 2016
1	22 de Marzo de 2016	24 de Mayo de 2016

Si el último dígito del NIT es	Bimestre Mayo - Junio de 2016 Hasta el día	Bimestre Julio - Agosto de 2016 Hasta el día
0	12 de Julio de 2016	08 de Septiembre de 2016
9	13 de Julio de 2016	09 de Septiembre de 2016
8	14 de Julio de 2016	12 de Septiembre de 2016
7	15 de Julio de 2016	13 de Septiembre de 2016
6	18 de Julio de 2016	14 de Septiembre de 2016
5	19 de Julio de 2016	15 de Septiembre de 2016
4	21 de Julio de 2016	16 de Septiembre de 2016
3	22 de Julio de 2016	19 de Septiembre de 2016
2	25 de Julio de 2016	20 de Septiembre de 2016
1	26 de Julio de 2016	21 de Septiembre de 2016



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 280-018.1369

Si el último dígito del NIT es :	Bimestre Septiembre - Octubre de 2016 Hasta el día	Bimestre Noviembre - Diciembre de 2016 Hasta el día
0	09 de Noviembre de 2016	12 de Enero de 2017
9	10 de Noviembre de 2016	13 de Enero de 2017
8	11 de Noviembre de 2016	16 de Enero de 2017
7	15 de Noviembre de 2016	17 de Enero de 2017
6	16 de Noviembre de 2016	18 de Enero de 2017
5	17 de Noviembre de 2016	19 de Enero de 2017
4	18 de Noviembre de 2016	20 de Enero de 2017
3	21 de Noviembre de 2016	23 de Enero de 2017
2	22 de Noviembre de 2016	24 de Enero de 2017
1	23 de Noviembre de 2016	25 de Enero de 2017

ARTICULO SEPTIMO: OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCION.

Los Agentes Retenedores o Autoretenedores tendrán la obligación de presentar a la Sección de Rentas Municipales las constancias de retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio (RETEICA) dadas durante la vigencia fiscal anterior; para presentar esta información se tiene como fecha límite el último día hábil del mes mayo de cada vigencia, (31 de mayo de 2016) en el FORMATO PARA REPORTE DE RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (F-270-02.) que se encuentra publicado en la página del Municipio de Tuluá www.tulua.gov.co.

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO OCTAVO: PLAZOS Y FORMA DE PAGO PARA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2.016 SIN DESCUENTO POR PRONTO PAGO. El pago del impuesto de Predial Unificado se podrá realizar durante los días hábiles que comprenden a cada trimestre del año 2016 sin descuento por pronto pago, en los siguientes plazos:



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 280-018.1369

	TRIMESTRE 1	TRIMESTRE 2	TRIMESTRE 3	TRIMESTRE 4
MESES	ENERO	ABRIL	JULIO	OCTUBRE
	FEBRERO	MAYO	AGOSTO	NOVIEMBRE
	MARZO	JUNIO	SEPTIEMBRE	DICIEMBRE
PLAZO MAXIMO	MARZO-31-2016	JUNIO-30-2016	SEPTIEMBRE-30-2016	DICIEMBRE-30-2016

ARTÍCULO NOVENO: PLAZOS Y FORMA DE PAGO PARA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2.016 CON DESCUENTO POR PRONTO PAGO. El pago del impuesto de Predial Unificado se podrá realizar con descuento por pronto pago siempre y cuando el contribuyente se encuentre al día por las vigencias anteriores a la vigencia fiscal 2.016 y cancele la totalidad de los valores liquidados por el impuesto, tasas y sobretasas en una sola cuota y dentro de los siguientes plazos:

- 1) Si el pago se efectúa en el mes de enero de 2016, se otorga un descuento del veinte por ciento (20%) sobre el valor a pagar por impuesto predial unificado de la vigencia fiscal 2016.
- 2) Si el pago se efectúa en el mes de febrero de 2016, se otorga un descuento del veinte por ciento (20%) sobre el valor a pagar por impuesto predial unificado de la vigencia fiscal 2016.
- 3) Si el pago se efectúa en el mes de marzo de 2016, se otorga un descuento del diez por ciento (10%) sobre el valor a pagar por impuesto predial unificado de la vigencia fiscal 2016.

PARAGRAFO: La base para aplicar el descuento por pronto pago del impuesto predial unificado solo recaerá sobre el valor del impuesto predial unificado de la respectiva vigencia fiscal y no incluye lo correspondiente a las Tasas, Sobretasas, contribuciones y valores de Terceros.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO DECIMO: OBLIGACIONES DE ENTREGA DE INFORMACION. Los contribuyentes que declaren ingresos por actividades no sujetas y/o exentas en el Municipio, están obligados a entregar a la Secretaria de Hacienda Sección Rentas,



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 280-018.1369

a más tardar el último día hábil del mes de abril de cada año, los soportes y evidencias legales y contables que sustenten estos ingresos.

Los contribuyentes que presentan declaraciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), están obligados a entregar a la Secretaría de Hacienda Sección Rentas, a más tardar el último día hábil del mes de abril de cada año, copias de las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de la vigencia fiscal correspondiente.

La información, copias de declaraciones, evidencias y soportes que deben remitir los contribuyentes sobre las declaraciones presentadas en otros municipios, ingresos por actividades no sujetas y/o exentas y las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA), podrán ser enviadas en medio magnético (CD) en archivo con extensión PDF; dicho medio magnético deberá remitirse mediante escrito que anuncie la información a presentar, en sobre cerrado con un rótulo en el que se identifiquen los datos básicos (Apellidos, nombres o razón social, NIT, dirección) del informante y un oficio remititorio de la información dirigido a la Secretaría de Hacienda Sección Rentas.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente decreto rige a partir del primero (01) de enero del año 2016, previa su publicación.

Dado en Tuluá a los 21 días del mes de diciembre de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE GERMÁN GÓMEZ GARCÍA
Alcalde Municipal

LUIS EDUARDO PINEDA ALZATE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ROSA AMELIA OSPINA GIRALDO
Secretario de Hacienda Municipal

Elaboró: Fulvio Leonardo Soto Rubiano – Asesor SHMT
Revisó: Rosa Amelia Ospina - Secretaria de Hacienda Municipal
Aprobó: Luis Eduardo Pineda Álzate – Jefe de Oficina Asesora Jurídica.